



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004547

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE de acuerdo a la información y revisión contenida en la base de datos institucional, se determina que la compañía PARDO & CO. CONSULTORES S.A. incumplió por el lapso de dos años seguidos lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías, consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE las reformas a la Ley de Compañías incluidas por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala las causales de disolución de una compañía;

QUE el numeral 6 del artículo 360 reformado de la Ley de Compañías establece como causal de disolución de pleno derecho de las compañías, la siguiente: *"6. Incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley."*;

QUE de conformidad con lo prescrito en el artículo 361 de la Ley de Compañías el proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación, ni inscripción;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos el contenido descrito en dicho artículo;

QUE según lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la resolución de liquidación, el representante legal de la compañía disuelta no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 06 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la LIQUIDACIÓN de la compañía PARDO & CO. CONSULTORES S.A., por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía PARDO & CO. CONSULTORES S.A., inicie el proceso de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar en la base de datos institucional, lo referente a esta resolución.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004547

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta Resolución por tres días hábiles consecutivos: a) Para cumplimiento de los fines de ley; y, b) Como convocatoria a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES** de la compañía **PARDO & CO. CONSULTORES S.A.** para que en el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrado en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **PARDO & CO. CONSULTORES S.A.:** a) Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución de la compañía **PARDO & CO. CONSULTORES S.A.**, anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al Representante Legal de las responsabilidades en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la notificación de esta Resolución: a) A la compañía **PARDO & CO. CONSULTORES S.A.** en la dirección electrónica registrada en la Institución; b) Al Registro Mercantil del domicilio de la compañía para su marginación e inscripción; c) Una vez inscrita la presente resolución, al Servicio de Rentas Internas, con el fin de que actualice el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, agregando la frase “en liquidación”.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, 03 de agosto de 2020

Firmado digitalmente por
ALFREDO MAURICIO RIOFRÍO
CUADRADO
Fecha: 2020.08.03 18:30:08
-05'00'

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

XLV// EXMP// FMAA
Exp. 140908
Trámite. 8186-0057-20

